

C I R C U L A R N° 399

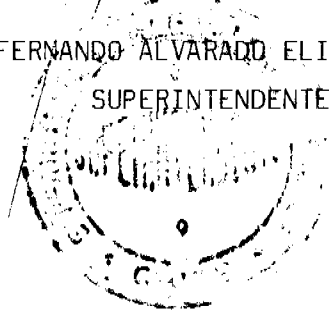
A todas las Entidades de Seguros del Primer Grupo.

SANTIAGO, Abril 24 de 1984.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. N° 251, de 1931, y lo solicita do por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba la cláusula optativa a las pólizas de Robo con Fractura y Multirriesgo denominada "Prueba de Pérdidas por Robos que Afecten a Establecimientos Comerciales".

Saluda atentamente a Ud.,


FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE



La Circular N° 398 fue enviada a todas entidades aseguradoras del Primer Grupo.

000081

PRUEBA DE PERDIDAS POR ROBO QUE AFECTEN A
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Los comerciantes y establecimientos comerciales que reclamen indemnización a causa de robo con fractura, deberán justificar sus pérdidas a satisfacción del liquidador correspondiente, acreditando sus inventarios y existencias previos al robo, con los libros y antecedentes contables fidedignos, llevados y mantenidos al día, cumpliendo en todo con las disposiciones que rigen la contabilidad de los comerciantes y que establecen el Código de Comercio y la legislación tributaria, sin perjuicio del mérito de otras pruebas que puedan rendir.

Queda entendido que en cuanto el comerciante o establecimiento comercial afectado por un siniestro de robo con fractura, no pueda justificar sus pérdidas, acreditando sus existencias previas fidedignamente, conforme al procedimiento establecido precedentemente, no tendrá derecho a indemnización alguna por dicho concepto.